

CONVENIO N° 026-IKIAM-2022

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO DE TRABAJOS DE TITULACIÓN Y PRÁCTICAS PREPROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM Y EL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA (INAMHI)

CONV No. DAJ-2022-011-INAMHI

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración de este convenio de cooperación interinstitucional, por una parte, el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI), representado por el doctor Bolívar Andrés Erazo Maldonado, en su calidad de Director Ejecutivo, de conformidad con la Acción de Personal No. AP-RH-235-2021 de 08 de noviembre del 2021, quien comparece a través del Ab. Carlos Enrique Berrú Villalba, Director de Asesoría Jurídica del INAMHI, delegación dada de conformidad con el numeral 3 del artículo 15 de la Resolución No. DEJ-2022-006 de 15 de febrero del 2022, publicada en el Segundo Suplemento al Registro Oficial No. 20 de 14 de marzo de 2022, a quien en lo posterior y para efectos de este convenio se denominará "INAMHI"; y por otra parte, la Universidad Regional Amazónica IKIAM, representada legalmente por la doctora María Victoria Reyes, en calidad de Rectora, de conformidad con la Acción de Personal Nro. 172 de 30 de septiembre 2021, a quien en lo posterior se le denominará "IKIAM"; quienes, de forma libre y voluntaria convienen en celebrar este convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

BASE LEGAL. –

El artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del país, fomentando su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento;

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el*

cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

El artículo 329 de la Constitución de la República establece que las jóvenes y los jóvenes tendrán derecho de ser sujetos activos en la producción y en tal razón se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin;

El artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe que las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad; que estos convenios o contratos no originan relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, y se caracterizan por tener una duración limitada; y que las y los pasantes podrán percibir un reconocimiento económico establecido por el Ministerio del Trabajo;

El inciso primero del artículo 149 del Reglamento General de la citada Ley, establece que las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por el organismo competente en el país, conforme al artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público, que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior;

El artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala que son instituciones del Sistema de Educación Superior las universidades, escuelas politécnicas y, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores públicos y particulares debidamente evaluados y acreditados;

El artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece como requisito previo a la obtención del título, que las y los estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior;

El artículo 141 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, se establece que *"Posteriormente las UATH deberán remitir la información en el término señalado en el segundo inciso del artículo 56 de la LOSEP, para la aprobación del Ministerio de Relaciones Laborales. La planificación del talento humano se constituirá en un referente para los procesos de creación de puestos, la contratación de servicios ocasionales, contratos civiles de servicios profesionales, los convenios o contratos de pasantías o prácticas laborales, la supresión de puestos y demás movimientos de personal, y se registrarán en el sistema de información que el Ministerio de Relaciones Laborales determine".* (El subrayado me corresponde).

El artículo 41 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior establece: *" La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas:*

(...) b) Prácticas pre profesionales (El subrayado me corresponde).

El artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior expresa: *" Prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel.- Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.*

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,*
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.*

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. (...)

El artículo 44 del Reglamento Ibidem, señala: " *Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES.*

Las prácticas preprofesionales pueden realizarse dentro o fuera de la IES, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un responsable, para lo cual la IES mantendrá un convenio u otros instrumentos con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes. (...)".

El Ministerio de Trabajo, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0109, publicado en el Registro oficial Suplemento No. 51 de 4 de agosto de 2017, expidió el Instructivo General de Pasantías, documento que determina el ámbito de aplicación y su obligatoriedad.

El artículo 8.1.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del INAMHI, señaló entre las atribuciones y responsabilidades del Director Ejecutivo lo siguiente:

"5. Promover la suscripción de convenios con organismos públicos y privados a nivel nacional e internacional".

Mediante Decreto Supremo No. 3438 publicado en el Registro Oficial No. 839 de 25 de mayo de 1979, el Consejo Supremo de Gobierno expidió la Ley del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología, INAMHI como el organismo rector, coordinador y normalizador de la política nacional en todo cuanto se refiere a meteorología e hidrología;

Mediante Decreto Ejecutivo No. 391 publicado en el Registro Oficial 224 de 29 de junio del 2010, el Presidente de la República dispuso que el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología se adscriba a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Mediante Decreto Ejecutivo No. 533 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 360 de 05 de noviembre de 2018, el Presidente de la República dispuso la fusión del Ministerio del Ambiente con la Secretaría del Agua, y dispuso que, una vez concluido el proceso de fusión, se adscriban al Ministerio del Ambiente y Agua, entre otras entidades, el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología, INAMHI;

Mediante Decreto Ejecutivo No. 709 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 458 de 1 de abril 2019, el Presidente de la República derogó el Decreto Ejecutivo No. 533 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 360 de 05 de noviembre de 2018, y dispuso la adscripción del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología INAMHI a la Secretaría del Agua;

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1007 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 194 de 30 de abril de 2020, el Presidente de la República dispuso la fusión del Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua, en una nueva entidad a denominarse "Ministerio del Ambiente y Agua";

Mediante Decreto Ejecutivo No. 059 publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 478 de 22 de junio 2021, el Presidente de la República dispuso el cambio de la denominación del "Ministerio del Ambiente y Agua", por el de "Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica";

El número 3 del artículo 15 de la Resolución No. DEJ-2022-006 de 15 de febrero de 2022, resuelve delegar al Director de Asesoría Jurídica del INAMHI, *“suscribir convenios generales, marco o interinstitucionales, resoluciones y actas a nombre y representación de esta Institución, con estricto apego a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes”*.

CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES

1. El INAMHI es una institución con representación nacional e internacional, miembro de la Organización Meteorológica Mundial (OMM), organización intergubernamental especializada de las Naciones Unidas para la Meteorología (el tiempo y el clima), la hidrología operativa y las ciencias conexas.
2. El artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 144 de 16 de diciembre de 2013, dispone: *“Créase la Universidad Regional Amazónica Ikiam, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica,*

administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior. (...)”

3. La oferta académica de Ikiam está ligada a los objetivos de desarrollo sostenible de la ONU, enfocados a solucionar la problemática mundial del cambio climático y sus consecuencias.

La Universidad Regional Amazónica Ikiam es una institución de educación superior pública, creada en 2013, ubicada en la Región Amazónica ecuatoriana. Está enfocada en el desarrollo de conocimiento, ciencia y formación de calidad para la conservación y sostenibilidad de los recursos naturales, comprometidas con la contribución de soluciones a los desafíos sociales y ambientales que enfrenta actualmente el Ecuador, la Región y el mundo, Siendo una universidad especializada en formación académica e investigación para la sostenibilidad ambiental.

Su misión es ser una institución de educación superior de referencia nacional e internacional en la formación de profesionales e investigadores y, en la generación y transferencia de conocimientos sobre biodiversidad, recursos naturales y sostenibilidad que contribuyan a la solución de problemáticas sociales y ambientales.

4. El 30 de septiembre de 2021, se extendió la acción de personal No. 172, a favor de la doctora María Victoria Reyes Vargas, en calidad de rectora de la Universidad Regional Amazónica Ikiam;
5. Mediante memorando No. INAMHI–INAMHI–2022–003-M de 6 de enero de 2022, el Director Ejecutivo del INAMHI, emite directrices para la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional o internacional.
6. Mediante Oficio No. LGI-09-2022-01 de 22 de septiembre de 2022, la ingeniera Andrea Belén Salgado Revelo, Técnica de Laboratorio de Investigación de Geociencias de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, solicitó al INAMHI la “(...) *elaboración del “Convenio específico de cooperación interinstitucional para el desarrollo de trabajos de titulación y prácticas preprofesionales entre la Universidad Regional Amazónica Ikiam y el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI)”*. // *Este convenio tiene por objeto regular y dar viabilidad al desarrollo de prácticas pre profesionales y trabajos de titulación por parte de las y los estudiantes regulares de las carreras (Geociencias e Hidrología) de la Universidad Regional Amazónica Ikiam. // La elaboración de este convenio permitirá que IKIAM y el INAMHI puedan plantear temas de trabajos de titulación en líneas de investigación de interés mutuo, de manera que los estudiantes de IKIAM se involucren en las problemáticas nacionales para aportar con soluciones. Así mismo el INAMHI brindará a los estudiantes la oportunidad de adquirir conocimientos con la realización de prácticas pre-profesionales y facilitará la información necesaria para el desarrollo de los trabajos de*

investigación y titulación. // Es por esto que buscando el mutuo beneficio y colaboración interinstitucional hemos elaborado un borrador del convenio específico mismo que adjuntamos para su revisión de manera que podamos darle agilidad al proceso”.

7. Mediante correo electrónico de 24 de octubre de 2022, el Director de Estudios, Investigación y Desarrollo Hidrometeorológico, remitió el informe técnico de pertinencia para la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional con la Universidad Regional Amazónica (IKIAM).
8. Informe técnico de 24 de octubre de 2022, suscrito por el Director de la Red Nacional de Observación Hidrometeorológica y Director de Estudios, Investigación y Desarrollo Hidrometeorológico, en su parte pertinente señalan:

“3. Objetivo general

El convenio de cooperación entre el INAMHI e IKIAM tiene como objeto regular y dar viabilidad al desarrollo de investigación, prácticas pre profesionales y trabajos de titulación por parte de las y los estudiantes regulares de las carreras de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

4. Objetivos específicos

- *Implementar programas, proyectos y/o actividades, con base a una adecuada planificación y aprobación previa de las partes.*
- *Desarrollar prácticas pre profesionales con estudiantes regulares de las carreras de IKIAM en las diferentes áreas técnicas del INAMHI.*
- *Ejecutar trabajos o proyectos de titulación de pregrado o posgrado en las diferentes carreras que oferta IKIAM, con base a una adecuada planificación y aprobación previa de las partes.*

(...)

8. Conclusiones:

La transferencia y actualización de conocimientos desde la academia a los investigadores y técnicos del Instituto puede darse mediante la firma de un convenio de cooperación que permita la movilidad de estudiantes hacia el INAMHI. El convenio entre el INAMHI e IKIAM no implica erogación de recursos económicos para el Instituto.

9. Recomendaciones:

De conformidad a lo establecido en el presente informe, se recomienda

la suscripción de las partes del Convenio de Cooperación Interinstitucional”.

9. Con Memorando No. INAMHI-DAJ-2022-0218-M, de 25 de octubre de 2022, el Director de Asesoría Jurídica del INAMHI, emitió el informe legal, que en su parte pertinente señala:

“ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN:

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado podrán coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de sus derechos.

Los Convenios de Cooperación interinstitucional son instrumentos multipartes, que pueden ser suscritos entre instituciones públicas o privadas, que permiten intercambiar capacidades, recursos, experiencia, con el propósito de promover la realización de actividades de interés común y beneficio mutuo; para lo cual se establecen compromisos concretos de acuerdo a las condiciones inherentes a la naturaleza del proyecto a ejecutar.

El INAMHI es una Institución con representación nacional e internacional, miembro de la Organización Meteorológica Mundial (OMM), organización intergubernamental especializada de las Naciones Unidas para la Meteorología (el tiempo y el clima), la hidrología operativa y las ciencias conexas.

Por lo expuesto, con base en los antecedentes y disposiciones legales antes referidas, y al contar el informe técnico, donde se justifica la necesidad de suscribir un convenio de cooperación interinstitucional, para el desarrollo de prácticas pre profesionales y trabajos de titulación por parte de las y los estudiantes regulares de las carreras (Geociencias e Hidrología) de la Universidad Regional Amazónica Ikiam; además, plantear temas de trabajos de titulación en líneas de investigación, así mismo el INAMHI brindará a los estudiantes la oportunidad de adquirir conocimientos con la realización de prácticas pre-profesionales y facilitará la información necesaria para el desarrollo de los trabajos de investigación y titulación; esto en el cumplimiento de los objetivos socio pedagógico de vinculación con la comunidad y las instituciones públicas, por ende cumplir su función social de coadyuvar a la formación profesional de jóvenes en nuestro país; se considera factible la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional y así facilitar la acogida de estudiantes de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

Para tal efecto, se deberá observar lo dispuesto en el memorando No. INAMHI-INAMHI-2022-003-M de 6 de enero de 2022”.

10. El Director Ejecutivo Subrogante del INAMHI, mediante sumilla inserta a través del sistema QUIPUX, al Memorando No. INAMHI-DAJ-2022-0218-M, de 25 de octubre de 2022, señaló: *“Una vez que se cuenta con el informe técnico - jurídico para la suscripción del convenio, se aprueba su legalización”.*

CLÁUSULA SEGUNDA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO:

- 2.1. Forman parte integrante del convenio, los siguientes documentos:

- a) Los que acrediten la calidad y capacidad de los comparecientes, para la suscripción de este instrumento;
- b) Infrme técnico.
- c) Informe de pertinencia.
- d) Aval de Vicerrectorado Académico.
- e) Los demás referidos en la cláusula de antecedentes.

CLÁUSULA TERCERA. - DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO:

- 3.1. En función de este instrumento se desarrollarán acciones y proyectos para el beneficio de la comunidad estudiantil de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

Las acciones derivadas del contenido de este convenio coadyuvarán a la consecución de objetivos interinstitucionales comunes.

CLÁUSULA CUARTA. – OBJETO DEL CONVENIO:

- 4.1. El objeto de este convenio de cooperación interinstitucional es dar viabilidad al desarrollo de prácticas pre profesionales y trabajos de titulación en líneas de investigación que sean de interés para ambas partes, por parte de las y los estudiantes regulares de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

Se buscará fortalecer los procesos de generación de conocimientos y su aplicación, desarrollo de destrezas y habilidades específicas que los estudiantes deben adquirir para el desempeño profesional, innovar en procesos, desarrollo de productos y servicios, descubrimiento de nuevas

técnicas y metodologías, formar estudiantes, investigadores y personal en materias específicas, entre otras.

4.2. Objetivos Específicos:

- Desarrollar prácticas preprofesionales con estudiantes regulares de las carreras de IKIAM en las diferentes áreas técnicas del INAMHI.
- Ejecutar trabajos o proyectos de titulación de pregrado o posgrado en las diferentes carreras que oferta IKIAM, con base a una adecuada planificación y aprobación previa de las partes.

CLÁUSULA QUINTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:

5.1. Las partes, en este convenio específico, se comprometen a lo siguiente:

- a) Coordinar la planificación, ejecución, supervisión y evaluación de las acciones que se desarrollen de manera conjunta entre las dos entidades, conforme a los objetivos establecidos en este convenio.
- b) Las PARTES a través de sus autoridades, adicionalmente expresan su común voluntad de desarrollar una estrecha relación de intercambio de conocimientos a través del desarrollo de prácticas pre profesionales y espacios de difusión y socialización de los resultados de los trabajos de titulación desarrollados
- c) Brindarles facilidades de espacio, apoyo logístico, recursos humanos e información necesarios para el desarrollo de actividades.
- d) Desarrollar y aprobar el cronograma de trabajo.
- e) Realizar reuniones de coordinación y articulación a través de los Administradores del Convenio y el personal técnico delegado, que serán registrados en las respectivas actas de reunión.
- f) Involucrar a los estudiantes de la UNIVERSIDAD en investigaciones conjuntas con el fin de que puedan desarrollar prácticas preprofesionales o trabajos de titulación.
- g) Mantener un expediente del convenio, donde consten todos los documentos generados por las instituciones.

5.2. INAMHI se compromete a:

- a) Determinar el número específico de cupos para la realización de prácticas preprofesionales de los estudiantes de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.
- b) Enviar formalmente el perfil académico requerido de los estudiantes para la realización de las prácticas preprofesionales.
- c) Planificar la capacitación para los estudiantes de la Universidad en el registro de información meteorológica.
- d) Determinar el horario de las prácticas, sin que éste afecte las actividades académicas de los estudiantes.
- e) Informar a la Universidad, los temas de investigación de interés, para el desarrollo de tesis de pregrado o posgrado para ser usado por los estudiantes.
- f) Garantizar el acceso a la información para el desarrollo de prácticas preprofesionales y trabajos de titulación por parte de los estudiantes de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.
- g) Garantizar el espacio físico, así como las facilidades necesarias para el desarrollo de actividades por parte de los estudiantes de la Universidad.
- h) Designar un responsable que, conjuntamente con el tutor designado por Ikiam, planificará, monitoreará y evaluará las actividades realizadas por la o el estudiante.
- i) Realizar informes anuales para medir, avaluar, verificar el cumplimiento del convenio.
- j) Dar estricto cumplimiento al cronograma de trabajo; y,
- k) Las demás que sean necesarias para el cabal y oportuno cumplimiento de los objetivos de este instrumento.

5.3. IKIAM se compromete a:

- a) Dar seguimiento a cada uno de los estudiantes conforme a su normativa interna para de prácticas preprofesionales.

- b) Asignar un tutor o cotutor que dirija el trabajo de titulación o las prácticas preprofesionales de los estudiantes, quien supervisará las actividades que realice.
- c) Informar al INAMHI, los temas de investigación de interés, para el desarrollo de tesis de pregrado o posgrado para ser realizado por los estudiantes.
- d) Informar a los estudiantes acerca de posibles temas de investigación previa su obtención de título profesional.
- e) Realizar informes anuales para medir, evaluar, verificar el cumplimiento del convenio.
- f) Facilitar los recursos humanos necesarios y suficientes para el cumplimiento del objeto de este convenio.
- g) Facilitar al INAMHI el acceso a los trabajos de titulación producidos en el marco de este convenio, respetando lo previsto en materia de propiedad intelectual a nivel nacional.
- h) Difundir entre sus estudiantes, la disponibilidad de cupos para la realización de prácticas en coordinación con el INAMHI.
- i) Dar estricto cumplimiento al cronograma de trabajo.
- j) Velar por el cumplimiento de las actividades designadas a cada estudiante que esté realizando las prácticas pre profesionales.
- k) Las demás que sean necesarias para el cabal y oportuno cumplimiento de los objetivos de este instrumento.

CLÁUSULA SEXTA. - FINANCIAMIENTO Y MECANISMO DE TRANSFERENCIA:

6.1. Por su naturaleza, este convenio interinstitucional no implica erogación de recursos por parte de los suscribientes.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – PLAZO DE VIGENCIA:

7.1. Este convenio tiene un plazo de vigencia de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la fecha de suscripción de este instrumento, pudiendo ser

renovado automáticamente de no existir notificación de voluntad en contrario de una de las partes con 60 días de anticipación.

CLÁUSULA OCTAVA. – ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

8.1. La administración de este convenio, estará a cargo de los delegados institucionales, quienes de manera conjunta se encargarán además de la organización, y seguimiento de las actividades detalladas en el objeto de este convenio y compromisos de las partes.

Por parte de INAMHI:

Administrador, en esta calidad actuará **el Director de Estudios, Investigación y Desarrollo Hidrometeorológico**, ingeniero David Galarza, quien adoptará cualquier acción que sea necesaria para el cumplimiento de los compromisos y objeto del convenio, así como coordinar con la Directora de Recursos Humanos de INAMHI, sobre los trámites y gestión de las pasantías pre – profesionales.

Por parte de **IKIAM**:

- Administrador de este convenio: Se designa a la Ingeniera Andrea Belén Salgado Revelo, Técnica de Laboratorio de Investigación de Geociencias de la Universidad Regional Amazónica Ikiam; Correo Institucional: andrea.salgado@ikiam.edu.ec

El Administrador/a, aparte de cualquier otra obligación que se mencione en este convenio o se derive de su natural ejecución, tendrá las siguientes obligaciones:

- Realizar los reportes correspondientes con base en la información que se señala en este convenio, en los que se incluirá la siguiente información: antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, plazos, cumplimiento detallado de obligaciones, entre otros aspectos que evidencien una correcta ejecución del convenio.
- Informar a la máxima autoridad de este convenio sobre cualquier actividad o circunstancia que no pueda ser solventada en su calidad de Administrador.
- Llevar un registro de toda la documentación enviada o recibida entre las partes suscriptoras del convenio.

- Llevar un control adecuado de todas las actividades
 - Velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones señaladas en el convenio.
- 8.2.** Es responsabilidad de la administración, informar sobre la marcha de este convenio, así como también es su responsabilidad resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución y finalización satisfactoria de las actividades originadas por este convenio.
- 8.3.** La administración presentará a sus máximas autoridades, los informes necesarios o requeridos de cumplimiento y de gestión de las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo de este instrumento.
- 8.4.** Se podrá realizar la designación de un nuevo administrador, sin necesidad de suscribir adendas, bastará la remisión de un oficio dirigido por la máxima autoridad de la entidad que realice el cambio en esta designación.
- 8.5.** La administración tiene la responsabilidad de elaborar un informe anual en el que se detalle el cumplimiento por parte de los suscriptores de este convenio, y de las obligaciones estipuladas.

CLÁUSULA NOVENA. - DE LOS INFORMES:

- 9.1.** El administrador, en el plazo de quince (15) días a partir de la suscripción de este convenio, presentarán el cronograma de actividades con el fin de cumplir con los compromisos dispuestos en este instrumento. Además, deberán presentar informes anuales respecto a la ejecución de este convenio.
- 9.2.** El administrador, a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del convenio, presentarán un informe de ejecución, a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a diez (10) días.
- 9.3.** El administrador emitirá además recomendaciones sobre la conveniencia de terminar de manera anticipada el convenio, en caso de que no se cumplieren los objetivos dentro de los plazos y condiciones estipuladas. En el informe se incluirán las recomendaciones y sugerencias de modificaciones a través de una adenda.
- 9.4.** En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, serán designados con la debida antelación mediante

documentación oficial suscrita por la máxima autoridad de cada parte, a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del convenio; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el o los nuevos delegados continúen con la gestión.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RELACIÓN LABORAL O DE DEPENDENCIA:

10.1. Las partes acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre los comparecientes, servidores y estudiantes, ni relación contractual alguna. Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos servidores y estudiantes, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de las partes.

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como empleador sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ESTIPULACIÓN ESPECIAL Y CONFIDENCIALIDAD.

11.1 Toda información sobre el tema que emitan las partes ya sean documentales, boletines de prensa, publicaciones o cualquier otro tipo de comunicación, en relación al objetivo de este convenio, deberá dejarse establecido que es fruto del convenio existente entre las partes suscriptoras.

11.2 Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre las partes en virtud de este convenio, no podrá ser difundida sin autorización expresa y por escrito de sus titulares; y de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

12.3 La información podrá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificación a quienes se haya autorizado previamente a la entrega.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

12.1. Este convenio podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por cumplimiento del objeto del convenio.
- b) Por vencimiento del plazo.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones del convenio.
- d) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos o legales, para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución de este convenio, deberá notificar con su intención de dar por terminado a su contraparte con treinta (30) días de antelación a la fecha en que deseen terminar el convenio.
- e) Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnica y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del convenio; y,
- f) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en la que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIONES:

13.1. Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que sean

justificados técnica o legalmente, de ser el caso; se formalizarán por mutuo acuerdo entre las partes a través de la suscripción de adendas.

13.2. Este instrumento podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, o a petición de cualquiera de ellas y entrará en vigencia en la fecha en que se suscriba la correspondiente adenda. Las modificaciones que se realicen no podrán desnaturalizar el objeto del convenio.

13.3. Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes o sus delegados podrán someter este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes, y tendrán un plazo de veinte (20) días, a partir de la notificación de la intención de modificación, para emitir un pronunciamiento al respecto.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

14.1. En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio o posteriores enmiendas, o de cualquier cuestión no relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las partes en un plazo no mayor a treinta (30) días.

14.2. De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación, para lo cual **LAS PARTES** convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito D.M., provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

14.3. Si respecto de la divergencia suscitada no existiere acuerdo conforme lo establecido en el párrafo precedente, se seguirá el procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, para lo cual será competente para conocer la o las controversias, la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO:

15.1. Al finalizar este convenio, las partes a través de los administradores del convenio, suscribirán un informe de terminación de convenio, en el cual constará la causal alegada para la terminación y las obligaciones estipuladas y su cumplimiento.

15.2. Posterior a ello, una vez conocido por las partes, suscribirán el Acta de Finiquito, por parte de sus administradores.

15.3. Una vez suscrita el Acta de Finiquito, la relación se entenderá terminada y las partes no tendrán nada que reclamarse a futuro.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA. -DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

16.1. Los comparecientes señalan como su domicilio para notificaciones las siguientes direcciones:

UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA (IKIAM)

- Rectorado Dirección: Km 7 Vía Muyuna – Parroquia Muyuna – Tena (Ecuador)
- Teléfono: 06 370 0040
- e-mail: rectorado@ikiam.edu.ec
- Tena -Ecuador

INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA

- Director Ejecutivo INAMHI
- Director de Estudios, Investigación y Desarrollo Hidrometeorológico
- Dirección: Nuñez de Vela N 36-15 y Corea
- Teléfono: 3971 100/3971 200
- Correo electrónico: inamhi@gob.ec; dgalarza@inamhi.gob.ec;
- Quito – Ecuador

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

17.1. Las partes declaran que todos los términos, palabras, frases, fórmulas, definiciones, conceptos, derechos y obligaciones que se estipulan en este instrumento son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellos, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico, en todo cuanto mira al entendimiento de los efectos que están llamados a producir las estipulaciones, acuerdos y compromisos que en este convenio se establecen.

17.2. Las partes declaran libre y voluntariamente estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas materia de este convenio, por así convenir a sus respectivos intereses, por lo que las aceptan y se ratifican en ellas. En virtud de lo cual, las partes suscriben este instrumento en cuatro (4) ejemplares, de igual contenido y valor.

Dado en las ciudades de Quito D.M. y Tena, el 23 de noviembre del 2022.

Ab. Carlos Berrú Villalba
**Director de Asesoría Jurídica,
Delegado del Director Ejecutivo del
Instituto Nacional de Meteorología
e Hidrología**

Dra. María Victoria Reyes
**Rectora de la Universidad Regional
Amazónica Ikiam**

Aprobado por:	Mgs. Byron Valarezo	
Revisado por:	Abg. Tamara Andy	
Analizado por:	Abg. Germán Iza C.	